

	RESOLUCIÓN DTC No. 1331 11 SEP 2019	 
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra persona indeterminada y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 26 de marzo del 2019 se realizó visita técnica de inspección ocular en articulación con Corpoamazonia, Inspección de policía y apoyo ambiental de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguan, para verificar la afectación ambiental causada sobre la zona de reserva forestal amazónica.

Que la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autorizó a la contratista ANGY ALEJANDRA PALMA GONZALEZ, con el propósito de acompañar a las diferentes entidades públicas a verificar en campo la posible afectación ambiental.

Que posteriormente, se elabora y se allega igualmente el Concepto técnico No. 0210 del 01 de abril de 2019, por parte de la contratista ANGY PALMA en la cual estableció:

(...)

CONCEPTUA

1. *Declarar como infractor ambiental al señor JAVIER MUÑOS ZAMORA, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes de este concepto técnico.*
2. *De conformidad con el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, reportar al señor JAVIER MUÑOS ZAMORA, como infractor en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Página 1 de 5

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCIÓN DTC No. 1331	 
	<p>“Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	<p>7 1 SEP 2019</p>

3. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el acto administrativo que se expida sobre el presente caso, para que con fundamento en las normas vigentes se realicen las actuaciones jurídicas pertinentes.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Revisó y Elaboró	Nombres y Apellidos Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Cargo Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma 
------------------	---	---	--

	RESOLUCIÓN DTC No. 1331-171 SEP 2019 <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	  <small>CO-SC-4598-1</small>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-753-005-19, en contra del señor JAVIER MUÑOZ, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 y el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación, toda vez que ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

De acuerdo al anterior y en aras de que no se pudo identificar plenamente al presunto infractor, responsable del aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, en el entendido de que se debe conocer la plena identidad (nombre completo y cedula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental, para iniciar apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental este despacho procede dentro de su competencia archivar la indagación preliminar.

Revisó y Elaboró	Nombres y Apellidos Julian Eduardo Bonavides Rodriguez	Cargo Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	Firma 
------------------	---	---	--

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DTC No. 1331 71 SEP 2019</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Que en ese orden de ideas, es procedente declarar la cesación del procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y no se puede imputarle al presunto infractor, la conducta realizada, en tanto no se logró establecer la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de personas INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9, consistente en: **"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"**.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 en el inciso segundo señala: **"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"**.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 9 y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenara cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la investigación administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-753-005-19, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-753-005-19 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Revisó y Elaboró	Nombres y Apellidos Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Cargo Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	Firma 
------------------	---	---	--

	<p>RESOLUCIÓN DTC No. 1331 - 11 SEP 2019</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

ARTICULO QUINTO En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Revisó y Elaboró	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	